

“MUNICIPIOS Y EMPRESAS CERÁMICAS. ACTUACIONES MUNICIPALES ANTE LAS EMISIONES”

Ilmo. Sr. D. Javier Peris Salvador
*Alcalde del Ilustrísimo
Ayuntamiento de L'Alcora*

MOTIVACIONES

- ◆ Considerando que los municipios industriales de la zona azulejera, como es el caso de l'Alcora, son municipios en el que la industria cerámica ha tenido un gran desarrollo, y que requiere una regulación específica en atención a las consecuencias negativas que sobre las comarcas industriales y la provincia en general puede tener la elevada concentración de industrias, evaluadas como riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza, y que debe procurarse siempre compatibilizar el desarrollo industrial como fuente económica con la calidad de vida de los ciudadanos que la configuran.



Niveles 99-01

NIVELES DE PARTICULAS SEDIMENTABLES EN LAS ESTACIONES DEL AREA DE LA PLANA Y L. ALCALATEN
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
Niveles máximos permitidos 300 µg/m³

NIVELES DE PARTICULAS SEDIMENTABLES EN ALCOBA SEGUN EL SISTEMA DE LA UREA EN METROS DE LA ESTACION DE CERAMICA

MES Y AÑO	plata LORETO	FOCAL ALCOBA			CENTRO ALCOBA			JERILADIS Y FUNDICIONES ALCOBA
		FOCAL ALCOBA	GRAN. SED.	GRAN. AL.	GRAN. AL.	GRAN. AL.	GRAN. AL.	
01/1990	315	312	30	1400	600			
02/1990	427	300	100	502	1350			
03/1990	879	3320	1701	1343	2800			
04/1990	1325	310	112	610	1500			
05/1990	699	1850	100	440	1350			
06/1990	400	1810	1013	100	207			
07/1990	250	2002	012	701	2007			
08/1990	203	1300	100	140	1041			
09/1990	103	1200	111	100	1041			
10/1990	90	1200	100	100	1041	40		
11/1990	200	600	100	100	1041	10		
12/1990	140	500	10	10	1227	40		
01/2000	303	600	47	450	1201	37		
02/2000	107	1200	100	100	1041	10		
03/2000	172	100	100	100	1100	10		
04/2000	600	1100	100	—	—	—		
05/2000	500	1200	140	40	407			
06/2000	100	1200	400	100	1041	40		
07/2000	1100	100	100	100	1041	40		
08/2000	100	100	100	100	1041	110		
09/2000	100	100	100	100	1041	100		
10/2000	—	—	—	—	—	150		
11/2000	100	100	100	100	1041	110		
12/2000	100	100	100	100	1041	110		
01/2001	100	100	100	100	1041	110		
02/2001	—	—	—	—	—	110		
03/2001	100	100	100	100	1041	110		
04/2001	100	100	100	100	1041	110		
05/2001	100	100	100	100	1041	110		
06/2001	100	100	100	100	1041	110		
07/2001	100	100	100	100	1041	110		
08/2001	100	100	100	100	1041	110		
09/2001	100	100	100	100	1041	110		
10/2001	100	100	100	100	1041	110		
11/2001	100	100	100	100	1041	110		
12/2001	100	100	100	100	1041	110		



Cartel manifestación 2002

POR EL DERECHO A RESPIRAR UN AIRE LIMPIO

MANIFESTACION

DIA 9 de Febrero, Sábado a las 9:30 tarde, concentración en la Plaza Ayuntamiento de Alcañiz. A las 11 de la tarde salida de la manifestación que recorrerá las principales calles de la población. Se os ofrecerá un masaje lo pare lo ayude.

Web: <http://www.grupecas.com/contaminado>
E-mail: procontaminado@grupecas.com

MANIFESTACION 9/02/02



MANIFESTACION 9/02/02



REGULACION CONTAMINANTES ATMOSFERICOS

- ◆ Considerando que la regulación existente en relación con los contaminantes atmosféricos parte de la Ley 38/1972 de protección del ambiente atmosférico desarrollada por Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que exige la adopción de medidas para mantener la calidad y pureza del aire; siendo conveniente para ello la aprobación de una ordenanza que facilite la aplicación de la ley y establezca un régimen sancionador que garantice su eficacia.



Protocolo para la reducción y el control de emisiones de polvo de la actividad de atomización en la industria azulejera desarrollada en el termino municipal de l'Alcora

9/04/02

1. ARCILLA BLANCA S.A.
2. ATOMCER
3. ATOMIZACIONES MINERALES S.A.
4. ATOMIZADAS DE ALCORA, S.A.
5. AZULIBER 1 S.L.
6. SUPERCERAMICA S.A.
7. TIERRA ATOMIZADA S.A.
8. VIVES AZULEJOS Y GRES S.A.



CALENDARIO DE ACTUACIONES

- ◆ PRIMER PROYECTO DE ORDENANZA EN OCTUBRE 2003
- ◆ PREVISIÓN DE 1 MES PARA SU APROBACION
- ◆ CREAR UNA MANCOMUNIDAD PARA FRENAR LA CONTAMINACION EN LAS COMARCAS AZULEJERAS (DICIEMBRE 2003)
- ◆ REUNION DE TODOS LOS TECNICOS MUNICIPALES DE MEDIOAMBIENTE PARA CONSENSUAR Y TRABAJAR SOBRE LA ORDENANZA (19/01-04)
- ◆ REUNION DEL PP PARA DEBATIR LA ORDENANZA (26/01/04)
- ◆ PRIMERA REUNION CONJUNTA DE LA MESA DE LA CERAMICA (10/02/04)
- ◆ COMISION INFORMATIVA EN EL AYUNTAMIENTO DE L'ALCORA(02/04/04)
- ◆ SEGUNDA COMISION INFORMATIVA EN EL AYUNTAMIENTO DE L'ALCORA (27/05/04)



ORDENANZA COMUN

- ◆ Los ayuntamientos del área de la cerámica, dentro del espíritu y el consenso expresado por la patronal, sindicatos, colectivos medioambientales y responsables municipales, en aras a la solución de la mejora de la calidad del aire, y a la búsqueda de una ordenanza medioambiental común deciden.

ORDENANZA COMUN

- ◆ Delegar en el Ayuntamiento de l'Alcora
- ◆ Aprobación inicial
- ◆ Consensuada por los técnicos municipales
- ◆ Concluya con una ordenanza común
 - Única para toda el área cerámica.
 - Unidad de actuación.



LOCALIDADES IMPLICADAS

- | | |
|---------------------|----------------------|
| 1. L'Alcora | 10. Figueroles |
| 2. Onda | 11. Lucena |
| 3. Castellón | 12. Vall D'Alba |
| 4. Villarreal | 13. Villafames |
| 5. Almazora | 14. La Pobla Tornesa |
| 6. Bechi | 15. Borriol |
| 7. Nules | 16. Ribesalbes |
| 8. La Vall d'Uixo | 17. Cabanes |
| 9. San Juan de Moro | 18. Moncofa |
| | 19. Almenara |



DESDE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE L'ALCORA

- ◆ SE APRUEBA EN EL PLENO 2/07/04
- ◆ SE INICIAN LOS TRAMITES DE INFORMACION PUBLICA Y AUDIENCIA
- ◆ ASCER (Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos) Y ANFECC (Asociación Nacional de Fabricantes de Fritas, Esmaltes y Colores Cerámicos) PRESENTAN ALEGACIONES
- ◆ REUNIONES DEL AYUNTAMIENTO CON ASCER Y ANFECC, SON ATENDIDAS ESTAS ALEGACIONES.
- ◆ COMISION INFORMATIVA (11-11-04)
- ◆ PASA DE NUEVO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO (17-11-04)
- ◆ OBJETIVO FINAL ADHESION DE TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA



ORDENANZA DE CALIDAD DEL AIRE



Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación

- ◆ 1. La presente Ordenanza tiene como objeto prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación atmosférica en el municipio., cualquiera que sean las causas que la produzcan.
- ◆ 2. La presente Ordenanza obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ya sean públicas o privadas.



Artículo 16º. Averías

- ◆ Los titulares de las actividades industriales deberán comunicar al Ayuntamiento (servicios técnicos municipales), con la mayor urgencia posible las anomalías o averías de sus instalaciones o sistemas de depuración de los efluentes gaseosos que puedan repercutir en la calidad del aire de la zona, a fin de que la autoridad municipal ordene las medidas de emergencia oportunas. Dichas anomalías o averías se reflejarán en el libro-registro a que se refiere el artículo 13º.



Artículo 17º. Medidores en continuo

- ◆ A fin de garantizar el cumplimiento de la legislación de emisiones de partículas, las empresas de atomizado y las de fritas y esmaltes, dado los altos volúmenes de emisión de partículas, deberán instalar en sus sistemas de corrección de la contaminación atmosférica de los atomizadores y de los hornos, respectivamente, en el plazo de nueve meses desde la publicación de esta Ordenanza, de medición en continuo de emisión de partículas, para atomizadores y equipos de control de la presión en registro continuo para fritas y esmaltes, a fin de controlar las emisiones y prever cualquier avería.



Artículo 18º. Instalaciones de atomización

- ◆ **1.** En estas instalaciones se adoptarán las medidas necesarias para evitar el ensuciamiento de la vía pública, entre las que se incluyen:
- ◆ Controlar a la salida de los vehículos con carga de gránulo atomizado el cierre adecuado de la puerta trasera y de la bañera o recipiente de carga y evitarán la salida de vehículos con sobrecarga y que no estén debidamente entoldados.
- ◆ Las empresas deberán asegurar que a la salida de sus instalaciones se respeten estas obligaciones; el cumplimiento fuera de las instalaciones de las industrias afectadas, será exigible al transportista o titular del vehículo.
- ◆ Pavimentar todas las zonas de circulación hasta la vía pública.

ART. 18

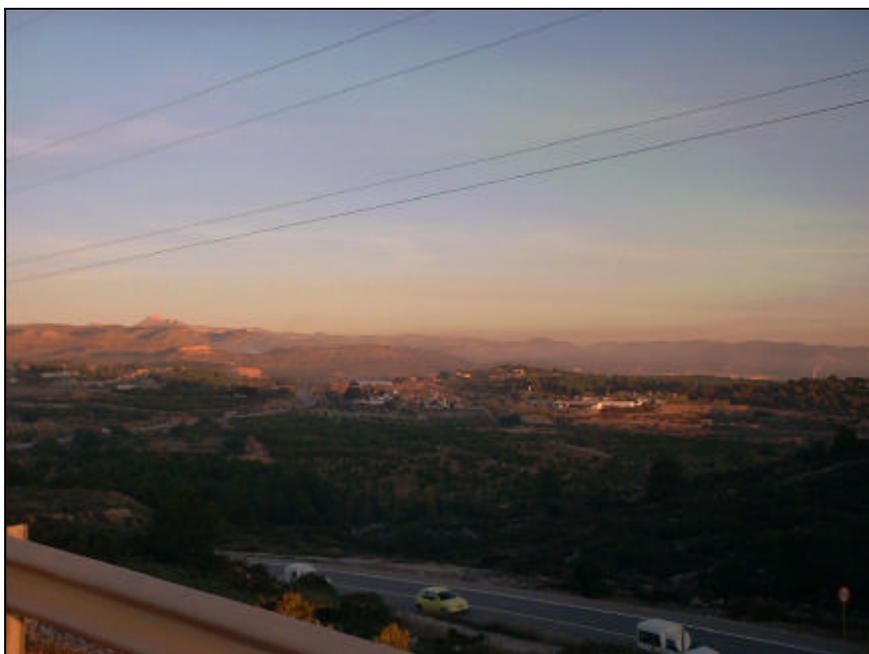
- ◆ Disponer de dispositivos de limpieza para los bajos y neumáticos de los camiones a la salida de las empresas.
- ◆ **2.** En los almacenamientos de materias primas al exterior de las instalaciones existentes, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la dispersión de polvo, entre las que se incluyen:
- ◆ Implantar las mejores técnicas disponibles para reducir las emisiones generadas por la descarga de arcillas a los rompedores o trituradores y su funcionamiento; y la gestión (descarga, almacenamiento y manipulación) de arcillas y rechazos de polvo atomizado producidos o recibidos. Estas medidas deben incluir la instalación de carenados exteriores y sistemas de retención efectiva por filtrado de las partículas producidas en los procesos de transporte por cintas, mezclado, trituración etc.

ART. 18

- ◆ Regar mediante cuba u otro medio las zonas de carga y descarga en eras o instalar sistemas de riego automático en las zonas de almacenamiento y acopios.
- ◆ No se permitirán alturas de acopios de materias primas de más de 6 metros de altura, respecto a la rasante natural del terreno colindante de menor cota media.
- ◆ Se instalarán pantallas cortavientos en el perímetro de la zona de almacenamiento y manipulación de materias primas con una altura siempre superior a los montículos para evitar la dispersión de polvo.
- ◆ Suspender la actividad de carga y descarga exterior de arcillas en los días de viento intenso, cuyas rachas máximas sean de 40 Km./h.

ART. 18

- ◆ En las instalaciones existentes que tengan un almacenamiento de materias primas al exterior a distancias no superiores a 2000 metros de la población o suelo urbano residencial, la altura de los acopios se limitará a cuatro metros, y las pantallas cortavientos perimetrales, deberán superar en más de 2 metros la altura máxima de los montículos.
- ◆ No se autorizarán nuevas instalaciones de almacenamiento permanente de materias primas al exterior a distancias no superiores a 2000 metros de la población.
- ◆ **3.** En caso de que tras aplicar todas estas medidas correctoras no se alcancen los objetivos de calidad de aire establecidos por la legislación aplicable, se podrá solicitar la implantación del cerramiento total de los almacenamientos al aire libre de materiales pulverulentos, con la finalidad de alcanzar dichos objetivos



Artículo 20º. Fabricación de fritas y esmaltes.

- ◆ En estas instalaciones con el ánimo de reducir la emisión de partículas por fuentes dispersas, se establecen las siguientes medidas:
- ◆ Instalaciones de almacenamiento, de materias primas sin envasar, cerradas.
- ◆ Aspiración y desempolvamiento de todas las instalaciones de carga de materias primas sin envasar y fritas.
- ◆ Cerramiento y despulverización de todos los sistemas de transporte de fritas en las fábricas.
- ◆ Arsénico: se limitará la utilización de materia prima que contenga una proporción de arsénico superior al 0.5 %, o los límites de emisión que se establezcan en la autorización ambiental integrada.



Artículo 25. Acceso a las instalaciones.

- ◆ Todas las actividades reguladas en esta Ordenanza quedan sometidas a la acción inspectora de los servicios técnicos municipales de medio ambiente en cualquier momento y sin perjuicio de las actuaciones específicas de control ambiental periódicas y de revisión de los informes o licencias.



Artículo 25. Acceso a las instalaciones.

- ◆ El Ayuntamiento podrá proponer a la Consellería de Territorio y Vivienda la evaluación de la actuación de control y solicitar la adopción de las medidas correctoras necesarias para eliminar las deficiencias observadas.



Artículo 26º. Derechos de los inspeccionados.

- ◆ 1.- Los titulares y responsables de las actividades sujetas a inspección tienen los siguientes derechos:
- ◆ A estar presentes o representados en todas las visitas y actuaciones llevadas a cabo durante el procedimiento de inspección.
- ◆ A efectuar cuantas alegaciones estimen oportunas.



Artículo 27º. Organismos de control autorizado.

- ◆ 1. Para la realización de informes, pruebas y mediciones de los niveles de emisión, con independencia de los realizados por los servicios técnicos municipales, podrá recurrirse a los Organismos de Control Autorizado (OCA's) en materia de contaminación atmosférica.

Artículo 31º. Tipificación de las infracciones.

- ◆ Constituirán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, y las que se relacionan en el art. 37, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas preventivas o correctoras señaladas.
- ◆ Las infracciones, a lo dispuesto en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 36º. Clases de infracciones

◆ 1. Infracciones leves:

- ◆ Irregularidades sin trascendencia directa para la salud pública.
- ◆ Simples negligencias



Artículo 36º. Clases de infracciones

◆ 2. Infracciones graves:

- ◆ Las que reciban dicha clasificación
- ◆ Falta de controles
- ◆ Incumplimiento del autocontrol y los medidores en continuo.
- ◆ Resistencia a suministrar datos
- ◆ Reincidencia en la comisión de infracciones leves.



Artículo 36º. Clases de infracciones

- ◆ **3. Infracciones muy graves:**
- ◆ Se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.
- ◆ Incumplimiento de los requerimientos por autoridades o inspectores.
- ◆ Resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier forma de presión ejercida sobre las autoridades o sus agentes.
- ◆ Reincidencia en la comisión de faltas graves

Artículo 37º. Tipos y cuantías de las sanciones aplicables.

- ◆ **2. Las infracciones en esta materia, se sancionarán, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sanidad mediante multa de las siguientes cuantías:**
- ◆ a) Las leves se sancionarán con multa de hasta 3.005,06 €.
- ◆ b) Las graves se sancionarán con multa desde 3.005,07 a 15.025,30 €.
- ◆ c) Las muy graves se sancionarán con multa desde 15.025,31 a 601.012,10 €.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- ◆ **Primera:** Todas las actividades emplazadas en el término municipal y cuya licencia de actividad sea anterior a la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán adaptarse a sus prescripciones dentro del plazo de nueve meses.
- ◆ No obstante, previa petición por escrito debidamente justificada podrá concederse un único plazo de prórroga de 3 meses.



